

Amparo Directo en Revisión 1697/2013

En un juicio ordinario del orden familiar, se demandó la guarda y custodia de una menor de cuatro años en el que se resolvió fuera otorgada al padre, ante lo cual la madre interpuso recurso de apelación el cual confirmó la sentencia.

En contra de esta resolución, la madre presentó demanda de amparo alegando la violación a los artículos 4, 14 y 16, de la Constitución Federal; manifestó que el juez fue parcial al no considerar que del dictamen psicológico practicado al padre, se desprendería que padece trastornos de personalidad. Asimismo, señaló que no se advirtió que el padre tiene dos trabajos y por ese motivo no tiene tiempo de cuidar a la menor. A su vez argumentó que no fue considerado lo dispuesto por el Código Civil de la localidad, que establece que los menores de diez años deben estar con la madre al menos que se pruebe que ello es perjudicial para el menor.

El Tribunal negó el amparo argumentando que el Código Civil debe ser interpretado con el **principio del interés superior del menor**, y de este modo el juez debía **buscar siempre el mayor beneficio** para ésta, determinando que fue correcto que la guarda y custodia fuera otorgada al padre, pues él tenía mayores posibilidades económicas para el desarrollo y estabilidad de la menor. En contra de esta resolución se promovió recurso de revisión del cual conoció la Suprema Corte.

La Suprema Corte al analizar el asunto determinó dar respuesta a 3 cuestiones:

- Si fue correcta la interpretación que se realizó al Código Civil.
- Si existió una vulneración al principio de igualdad de trato de hombre y mujer ante la ley, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Federal.
- Si fue correcto que se otorgara la guarda y custodia a favor del padre en atención al principio del interés superior del menor que exige una protección reforzada de los derechos de la niña.

Respecto al **primer punto**, se considera que la interpretación realizada por el Tribunal es correcta en tanto satisface y concuerda con la interpretación que la SCJN ha realizado.

Por lo que hace a la violación al principio de igualdad por condición de género se considera que igualmente es infundado el argumento porque **no se advierte un trato discriminatorio o desigual en contra de la recurrente debido a su condición de mujer**.

Respecto al tercer punto se considera que **con base al interés superior del menor** que exige **una protección reforzada a los menores involucrados en casos de guarda y custodia**, en

suplencia de la queja se consideran fundados los agravios de la madre, en el sentido que **el juez omitió considerar** con base en este principio, **el análisis de la estructura familiar del entorno paterno**, pues consta de la comparecencia de la menor, que es el abuelo paterno y la tía quienes cuidan a la niña ante la ausencia del padre, así como del dictamen de la trabajadora social se desprende que en la casa paterna habitan cinco personas más lo cual debió haberse valorado para determinar si era más benéfico otorgar la guarda y custodia al padre, pues únicamente se consideró la estructura familiar de la madre en la que se manifestó que ella cohabita con un concubino y otra hija de nueve meses.

Por lo tanto, se resolvió conceder el amparo para el efecto de que el juez familiar verifique si continúa el mismo entorno familiar paterno y de ser así se allegue de pruebas que le permitan valorar a las personas mayores que estarán a cargo de la menor en las ausencias del padre, esto es, el abuelo paterno y la tía, así como se realicen pruebas psicológicas a las personas mayores de edad que integran los núcleos familiares paterno y materno, con el objeto de que el juez tenga mayores elementos para ponderar ambas situaciones y con ello determinar **cuál es el entorno familiar que resulta más conveniente para el desarrollo de la menor**.

